

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2025**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional <b>201/2025</b> , promovida por Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>14242</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco.

**I. Radicación.**

Vistos el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, fórmese la controversia constitucional **201/2025**.

**II. Representación.**

En virtud que se adjunta al oficio de demanda la documental correspondiente al nombramiento de la promovente, se reconoce su representación en relación con la citada autoridad<sup>1</sup>.

**III. Admisión.**

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil veinticuatro, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2025

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional** <sup>2</sup>.

Con la precisión de que el acto impugnado es el siguiente:

### **“IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EL MEDIO OFICIAL EN EL CUAL SE PUBLICÓ**

*El DECRETO 267 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico oficial el 27 de junio de 2025, en particular, la porción normativa del artículo 14, fracción X, que señala: (...).”*

### **IV. Emplazamiento.**

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**. No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que tiene el carácter de actor en este asunto.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

### **V. Requerimiento.**

<sup>2</sup> **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el **veintisiete de junio de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **treinta de junio al veintiséis de agosto del año en curso**. Por tanto, si la demanda fue recibida el **seis de agosto de dos mil veinticinco** a través del buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

#### **VI. Terceros interesados.**

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

#### **VII. Pruebas.**

Se tiene por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

#### **VIII. Delegados y domicilio.**

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

#### **IX. Expediente y notificaciones electrónicas.**

De la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firmas electrónicas vigentes**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

#### **X. Medios electrónicos.**

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2025

de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### **XI. Solicitud de copias.**

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **XII. Exhorto.**

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### **XIII. Notifíquese.**

Por lista al actor y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 644/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

### **Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:55:52Z / 01/10/2025T19:55:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3d bd a1 67 76 99 24 f6 7a a4 81 6c 80 d4 94 3e 9b 4e 78 e0 7a df a3 f0 7e 4b 48 fa 5a 1e a2 00 4e 05 1f f3 8c 21 62 f6 28 97 13 e6 a2 d8 db c7 d6 7f 18 3a 11 5b 98 0c 05 4d 1e 51 0d b8 d1 6c f9 dd dc ba 15 b0 91 9a 1a 8d 17 fa 59 b5 50 1c 4d ec 56 79 fd df 85 54 c6 c8 a3 f4 f6 f7 2d 95 2c 16 5e 9a 44 1d 86 ee 36 eb 27 62 fc 2d c9 95 c7 bc 86 5d 24 e5 d6 f1 7f 48 b1 7a df 7d de 12 53 98 fe ff 20 32 c4 e2 24 5e 21 a1 e1 4c 94 2c cd 94 1f 25 f7 74 c2 87 6f 9c 84 5c 38 f4 8e 5d 38 91 71 59 95 4c ef db 20 10 c1 ae ac e0 b2 3f c3 bd 9c 0e c1 49 92 41 ad a8 db 51 46 42 f4 21 aa e2 c9 e1 01 ba 61 ea 4d e6 d0 a1 8c 21 90 55 13 ce fe eb 0b d9 df e2 14 57 25 3c b6 c1 0e ea 0f 0b 3e b9 f0 c0 bf f6 ab 7d b1 73 f7 8c a8 3f 6a 8f e6 60 6a da 9b 53 37 8b c6 71 cd ce 9e ea				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:55:53Z / 01/10/2025T19:55:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:55:52Z / 01/10/2025T19:55:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531815			
	Datos estampillados	FCAA3DBBC01B538B2A0CE3396EDD1AD1259A023C31527B3D3E284689895EB9F364E1			

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:07:28Z / 08/10/2025T19:07:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a2 ef 19 6a e3 10 f0 ef 29 fb b4 ed eb 73 1e 4c bf b3 00 e7 8e 99 8c 1a 02 7c ce 9c 1f 7d 19 29 60 93 7e 38 45 8b 61 28 b2 52 d1 4d 07 64 95 2f 6a 49 4e a4 63 22 a4 53 f9 5f 6d b7 e6 61 6f 47 a0 05 40 64 2d cc 4d 29 f1 95 19 b4 40 9a b9 e0 3e b6 c3 bd 8f 69 37 88 34 39 b0 9a c7 5f c3 05 e3 52 99 88 bf 44 a9 76 19 a5 ad 59 b7 87 a7 6b bd 30 6b a7 84 43 dc e6 6e 36 d6 14 47 53 62 7b 68 6b c1 04 60 81 80 24 0d b5 30 b8 a0 98 2c e7 24 95 23 34 d9 1b 9e 28 99 78 26 33 b0 3d ba fc 06 e4 d1 86 a2 be 94 f8 5a d3 16 8f 58 4b 0d dd 1f 41 10 9d 72 64 99 d2 10 85 46 52 cf df 20 60 fc cb 07 26 57 94 49 63 43 84 ff 6b d2 22 2a 35 60 42 34 58 05 ad 6f 6d e5 6e 91 09 58 85 f6 ff 6f c3 7c 29 f8 da 54 fa 25 ba 27 10 f3 4b 64 50 5c bf e5 51 10 6d 8b 79 8b 58 3f bd 9e 30 41 62 39 5f 40 33 46 2e ae 4d a4 4b 84 c0 fb bf 79 ee 4d 0a 4f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:07:28Z / 08/10/2025T19:07:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:07:28Z / 08/10/2025T19:07:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562628			
	Datos estampillados	9EB5411D6637E2428DE6D4712B3D9DA9D2B12D4ACED6C3B58F72F6A7032725205BDE			